



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 24 de mayo de 2017

OFICIO N° 109 -2017-EF/68.01

Señor

GOMER TUAL SANTOS GUTIÉRREZ

Fiscal Provincial

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – 1° Despacho Fiscalía Provincial Anticorrupción
Jr. Aguaytía N° 685 – Pucallpa – Yarinacocha - Ucayali

Presente.-

Asunto : Respuesta a consulta sobre el Mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 255-2017-MP-1°DFPCEDCF-DFU (HR N° E-092491-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual nos remiten la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI en donde solicitan a esta Dirección General absolver algunas consultas sobre el Mecanismo de Obras por Impuestos, su marco legal y si se comprometen fondos públicos o privados.

En ese sentido, esta Dirección General responde:

- En el punto N° 6 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, consulta: **“si los procesos licitatorios convocados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 29230, su Reglamento, el D. Leg. 1238 (artículos 10° y 13°) y el D. Leg. 1250 (artículo 15°), así como la ejecución de obras por impuestos, resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado”.**

Sobre este punto; y de acuerdo Artículo 15 de la Ley 29230, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250; el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la ejecución del proyecto, se regulan por la Ley de Obras por Impuestos, su reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (El subrayado es agregado).

- En el punto N° 6 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, solicita se precise: **“el periodo de vigencia de los alcances del artículo 9° de la Ley 29230 y el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, concerniente al pago de honorarios de la empresa supervisora; si debe asumirlos mediante pago directo de la empresa financista a la supervisora o deberá ser asumida con presupuesto del Gobierno Local. Asimismo, con la modificatoria del artículo 9° del D. Leg. 1250 del 30/11/2016, debe precisarse como mantener una conducta imparcial de la supervisora, si los costos de supervisión pueden ser asumidos por la empresa privada financista de la obra, con lo que le restaría independencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y economía, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 29230”.**

Al respecto señalamos que el artículo 9° de la ley 29230, modificado mediante el D. Leg. 1250, entró en vigencia al día siguiente de la publicación de las modificaciones al



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

reglamento de la Ley N° 29230, es decir al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 036-2017-EF realizado el día 01 de marzo de 2017.

Asimismo, y de acuerdo al numeral 108.2 del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, el financiamiento del costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación por parte de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada. (El subrayado es agregado).

Es necesario también señalar el numeral 109.3 del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, en donde se establece que: En caso que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión. La Empresa Privada hará efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida dicha solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. (El subrayado es agregado).



- En el punto N° 8 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, solicita información sobre si ***"los CIPRLS emitidos en la ejecución de obras por impuestos, que excedan los seis meses; a favor de la empresa financista, constituyan valores negociables y convertibles en efectivo en la Banca estatal o comercial"***.

Sobre el particular, señalamos que las características de todo CIPRL son las siguientes:

- Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Local o Universidad Pública.
- Indica su valor expresado en Soles (S/.)
- Tiene carácter de cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
- Puede ser fraccionado
- Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea la ejecutora del Proyecto.
- Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
- Los CIPRL no utilizados en el año fiscal correspondiente, podrán ser utilizados en los siguientes años fiscales y se reconocerá un dos por ciento (2%), como adicional anual de dicho monto.
- Los CIPRL no utilizados al término de su vigencia (10%), se podrá solicitar la devolución a la SUNAT.
- Indica la fecha de emisión y de vencimiento.
- No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

- En el punto N° 11 de la Disposición N° 02-2017-1°DFPCEDCF-UCAYALI, consulta si ***"en la modalidad de Obras por Impuestos que ejecuta la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se comprometen fondos públicos o privados"***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Al respecto debemos indicar que en el mecanismo de Obras por Impuestos todo reconocimiento de la Inversión a la Empresa Privada, se realiza a través de la emisión y entrega de los CIPRL, los cuales son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que perciba el gobierno regional y/o gobierno local respectivo.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre estos o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/CCP